

*Leído
11/03/2015*



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y EQUIDAD DE GÉNERO, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO.

EXPEDIENTE No. 02181-2015-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 19 de enero de 2015, tomada en consideración el 4 de marzo y enviada a Comisiones el 5 de marzo del mismo año. Este proyecto fue depositado por primera vez en el 2012 y ha sido estudiado en diferentes ocasiones.

El objetivo de este proyecto de ley es la prevención, detección, atención integral, persecución, sanción y seguimiento de todas las formas de violencia contra las mujeres, basadas en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, mediante la regulación de políticas públicas orientadas al reconocimiento, respeto y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Comisión entiende que es evidente y preocupante el incremento de la violencia y que el Estado dominicano debe adoptar, diligente y oportunamente, todas las medidas necesarias de manera tal que sea capaz de proteger y garantizar el ejercicio de la ciudadanía de todas las personas, razón por la cual es necesario la revisión y adecuación de las leyes vigentes a fin de garantizar una respuesta efectiva y dirigida a la erradicación de la violencia contra la mujer por su condición de género.

Durante el proceso de estudio de esta iniciativa, la Comisión se reunió con la Comisión Permanente de Género de la Familia de la Cámara de Diputados y diferentes personalidades, para consensuar la iniciativa y lograr una legislación que aporte solución al problema de la violencia contra las mujeres, entre las cuales citamos las siguientes:

- ✓ Procuraduría General de la República;
- ✓ Ministerio de la Mujer;
- ✓ Ministerio de Educación;
- ✓ Ministerio de Salud Pública;
- ✓ Profamilia;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

- ✓ Foro Feminista;
- ✓ Patronato de ayuda a casos de mujer maltratada (PACAM);
- ✓ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);
- ✓ Colectivo de Mujer y Salud;
- ✓ Núcleo de apoyo a la Mujer;
- ✓ Susi Pola, coordinadora Proyecto Impulso de los Derechos Sexuales y Reproductivos en la República Dominicana;
- ✓ Lic. Eduardo Jorge Prats, Abogado Constitucionalista;
- ✓ Dra. Irma Nicasio, asesora del Poder Ejecutivo en materia de Género;
- ✓ Lic. Stefanie Romano, asesora Oficina Técnica Legislativa (OTIL) de la provincia San Juan.

Por la Cámara de Diputados:

- ✓ Magda Rodríguez, presidenta de la Comisión Permanente de Género
- ✓ Gilda Moronta, Diputada
- ✓ Karen Ricardo, Diputada
- ✓ Evangelina Vásquez, Diputada
- ✓ Adalgisa Pujols, Diputada
- ✓ Severina Gil, Diputada
- ✓ Desiree del Rosario, asesora.

Luego del análisis de la referida iniciativa y tomando en cuenta las propuestas de modificaciones sugeridas por las diferentes instituciones que participaron en este proceso, así como las normas de técnica legislativa, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable con modificaciones al texto depositado**, sugiriendo los siguientes cambios:

- Adicionar la frase **“Ha dado la siguiente Ley”**, antes de la parte dispositiva.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

- Agregar un “**Visto**”, que se leerá de la siguiente manera:

“**VISTO:** El Decreto No. 423, del 19 de noviembre 1998, que crea la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar (CONAPLUVI).

- En el capítulo II, “**Definiciones y Aplicaciones de la Ley**”, agregar tres nuevas definiciones, las cuales se leerán en el siguiente orden, renumerando las demás definiciones, a partir de la definición 15:

“...14) **Identidad de género:** Alude al género con el que una persona de identifica, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado en el momento del nacimiento. Para fines de la presente ley, la identidad de género deberá ser comprobada por los y las profesionales facultados (as) para ello.

17) **Mujer:** Persona de sexo femenino en cualquier etapa de su vida.

19) **Orientación sexual:** Es la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otra persona”.

- En toda parte que aparezca la abreviatura “**MP**”, se sustituye por la frase “**Ministerio Público**”.
- Sustituir las siglas “**(CONAPLUVIG)**” y “**(UAIVGIDS)**” para que se lean respectivamente:

“**(CONAPLUVIG)**”, por “**Comisión Nacional de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar y de Género**”.

“**(UAIVGIDS)**”, por “**Unidad de Atención Integral a la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales**”.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

- Eliminar del artículo 76 del proyecto de ley en su parte in fine, la sigla “(UAIVGIDS)”, para que se lea:

“**Artículo 76.- Funciones.** El departamento de atención a las mujeres víctimas de violencia ofrecerá asesoría, acompañamiento y representación legal gratuita a mujeres que acudan de forma directa o por referencia”.

- El Párrafo III del artículo 105 del proyecto de ley en el artículo 106, renumerando los demás artículos, leyéndose como sigue:

“...**Artículo 106.- Actuaciones tras medida precautoria.** Tras la imposición de la medida, las partes pueden:

- 1) Solicitar la extensión de la medida ante el juez que la emitió;
- 2) La interposición de los recursos correspondientes ante los tribunales de alzada competente;
- 3) Apoderar a la jurisdicción correspondiente para resolver el asunto conforme a la naturaleza de la medida de que se trate. Este supuesto puede ser ordenado de oficio por el juez”.

- Modificar la redacción de los artículos 141 (renumerado 142) y 144 (renumerado 145) del proyecto de ley, para que en lo adelante se lean:

Artículo 142.- Sanción a la violencia ginecobstétrica. La persona física que cometa actos constitutivos de violencia obstétrica contemplados en el artículo 8 numeral 10 de esta ley, será sancionada con multa correspondiente de medio (½) a un (1) salario mínimo y pena alternativa de asistencia obligatoria a charlas.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Párrafo I.- Los actos establecidos en el artículo 8, párrafo I serán sancionados de un (1) día a un (1) año de prisión y penas complementarias establecidas en el Código Penal.

Párrafo II.- En los casos en que producto de actos de violencia obstétrica se le lesione de manera permanente la salud de la mujer o le causa la muerte, se impondrá la pena de dos (2) meses a tres (3) años de prisión menor.

Artículo 145.- Sanción a la violencia institucional. La violencia institucional descrita en el artículo 8, numeral 5 de esta ley, será sancionada con la pena de multa entre dieciséis (16) a cien (100) salarios mínimos y penas complementarias definidas en el Código Penal”.

- Modificar en “**DISPOSICIONES FINALES**”, la disposición final primera, para que se lea del siguiente modo:

“PRIMERA.- Derogación de disposiciones contrarias. Quedan derogados el Decreto no. 423-98 que crea la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia (CONAPLUVI), del 19 de noviembre de 1998 y todas aquellas disposiciones que contradigan a las contenidas en la presente ley”.

El contenido de esta iniciativa legislativa que no ha sido mencionado en el presente informe, se mantiene tal cual fue depositado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

POR LA COMISIÓN:

AMARILIS SANTANA CEDANO
PRESIDENTA

AMABLE ARISTY CASTRO
VICEPRESIDENTE

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
SECRETARIA

DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO
MIEMBRO

FÉLIX MARIA NOVA PAULINO
MIEMBRO

HEINZ VIELUF CABRERA
MIEMBRO

RUBÉN DARIO CRUZ UBIERA
MIEMBRO

YVONNE CHAHÍN SASSO
MIEMBRO

ADRIANO DE JS. SÁNCHEZ ROA
MIEMBRO

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
/sf